



## ESTATUTO

**FEDERACIÓN ECUESTRE ARGENTINA**

**2017**

# ÍNDICE

## PÁGINA

<u>CAPÍTULO I</u> - <u>DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL</u>	1
<u>CAPÍTULO II</u> - <u>CAPACIDAD Y DURACIÓN</u>	2
<u>CAPÍTULO III</u> - <u>DE LOS AFILIADOS</u>	3
<u>CAPÍTULO IV</u> - <u>DEL GOBIERNO DE LA F.E.A.</u>	6
<u>CAPÍTULO V</u> - <u>DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</u>	7
<u>CAPÍTULO VI</u> - <u>DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES</u>	9
<u>CAPÍTULO VII</u> - <u>PATRIMONIO</u>	21
<u>CLÁUSULA TRANSITORIA</u>	23

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

#### ARTÍCULO 1.º

La asociación civil constituida el 14 de marzo de 1951 con la denominación de FEDERACIÓN ECUESTRE ARGENTINA (F.E.A.) tiene por finalidad:

- a) La dirección y fomento de las actividades hípicas deportivas en la República Argentina, solo en relación con sus entidades adheridas y con los **atletas** federados, relacionados **con las disciplinas a continuación enunciadas y con aquellas de tenor ecuestre que en el futuro se incorporen a propuesta de su Comisión Directiva y que sean aprobadas por la Asamblea**:

- 1. ADIESTRAMIENTO,**
- 2. ATALAJE DEPORTIVO,**
- 3. CONCURSO COMPLETO DE EQUITACIÓN,**
- 4. ENDURANCE,**
- 5. PARAECUESTRE,**
- 6. PONY,**
- 7. RIENDA,**
- 8. SALTO EN PISTAS,**
- 9. VOLTEO.**

- b) Propender para que todas las entidades del país, que se interesen por el hipismo deportivo, se **afilien** a ella.
- c) Sancionar los reglamentos a **los** que deberán ajustarse las actividades del inciso a) y las entidades mencionadas en los incisos b) y f); vigilar su cumplimiento y fiscalizar la conducta de los directivos, organizadores de **concursos, competencias** y exhibiciones, y los participantes en ellas.
- d) **Impulsar, organizar, regular y controlar la enseñanza, en lo que a docencia deportiva se refiere, de las disciplinas hípicas, propendiendo a la formación técnica y humanística de los docentes y educandos, en el marco de las mejores tradiciones ecuestres.**

**Su enseñanza deberá ser impartida por Instructores reconocidos como tales por esta Federación.**

- e) Representar al hipismo deportivo en el extranjero y particularmente en la FEDERACIÓN ECUESTRE INTERNACIONAL (FEI), cuyos reglamentos interpretará y adaptará, en su caso.
- f) Ejercer dicha representación ante las autoridades **nacionales**, provinciales y municipales.
- g) **Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con las entidades dedicadas a** fomentar la crianza del caballo deportivo y coordinar su acción **con ellas en todo lo referente a sus propios fines estatutarios.**

- h) Interactuar con el Comité Olímpico Argentino, a fin de incentivar la presencia de atletas ecuestres en las competencias internacionales.
  - i) Promover la aplicación de códigos y normas de bienestar animal en todas sus actividades.
  - j) Gestionar el apoyo, para el mejor cumplimiento de sus fines, de las instituciones públicas y privadas, existentes o que se creasen a futuro.

## ARTÍCULO 2.<sup>º</sup>

El domicilio legal de la Federación Ecuestre Argentina se establece en la Ciudad de Buenos Aires.

Todas las entidades afiliadas o adheridas a la F.E.A., así como los atletas que las representen, deberán dirimir sus controversias judiciales con esta ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con renuncia y exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

## CAPÍTULO II

## CAPACIDAD Y DURACIÓN

## **ARTÍCULO 3.<sup>º</sup>**

La duración es a perpetuidad.

“ARTÍCULO 4.<sup>º</sup>

De las entidades asociadas. Características y clasificación.

La F.E.A. está constituida por la reunión de entidades del país que por sus características pertenezcan a una de las siguientes clases.

- a) Afiliadas: Aquellas en las que se practiquen disciplinas hípicas de las enunciadas en el inciso a) del artículo 1.<sup>º</sup> **o que se incorporen al ámbito de la F.E.A. con posterioridad y que tengan fines compatibles con su estatuto, reglamento general y reglamentos particulares.**
  - b) Adherentes Deportivos: Aquellas constituidas como personas jurídicas o que conformen emprendimientos particulares de personas humanas, que acrediten un representante legal y patrimonial, y que deseen ser representadas en competencias organizadas por esta Federación por determinados atletas que accedan a ellos.**
  - c) Adherentes: Aquellas que, por su interés y actuación en el deporte hípico o en el mejoramiento de la especie caballar, puedan coadyuvar a los fines de esta asociación y sean aceptadas, como tales, **por la Federación Ecuestre Argentina.”**

## ARTÍCULO 5.º

A efectos de poder dar cumplimiento a los fines para los que fue creada la F.E.A., a través de los organismos internos que correspondan en cada caso, queda expresamente facultada para lo siguiente:

- a) Realizar toda clase de operaciones civiles.
- b) Por cualquier título, adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de toda especie, créditos, derechos y acciones en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero.
- c) Permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos, como asimismo dar y tomar bienes inmuebles en locación.
- d) Activa y pasivamente constituir, aceptar y cancelar toda clase de operaciones financieras, bancarias y de crédito, con bancos y entidades de la especialidad, ya sean oficiales o privadas.
- e) Conferir, limitar, suspender, revocar poderes generales y especiales de toda naturaleza.

Se sobrentiende que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y en ningún modo limitativa.

## CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

### ARTÍCULO 6.º

Las entidades afiliadas se agruparán por categorías.

La categoría **a la que pertenece** una entidad afiliada tiene vigencia en el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias anuales consecutivas. Cada entidad votará en la Asamblea General Ordinaria posterior con la categoría asignada por la Asamblea General Ordinaria precedente.

### ARTÍCULO 7.º

De las categorías. Generalidades.

Las entidades afiliadas **se agrupan en cinco categorías**.

Dichas categorías son las siguientes:

- ♦ ESPECIAL
- ♦ PRIMERA
- ♦ SEGUNDA
- ♦ TERCERA

♦ CUARTA

Cada entidad afiliada votará en la Asamblea Ordinaria posterior y en las **Asambleas Extraordinarias** que se celebraren hasta **ella**, de acuerdo con el número de votos correspondiente a la categoría asignada por la Asamblea Ordinaria precedente.

El ingreso de las entidades afiliadas se efectuará siempre por la categoría "**CUARTA**".

Solo se podrá ascender una categoría cada **dos** años **o por decisión debidamente fundada por la Comisión Directiva y refrendada por la primera Asamblea General Ordinaria.**

**ARTÍCULO 8.º**

Para ser Entidad Hípica Especial, se requiere lo siguiente:

- a) Tener personería jurídica.
- b) **Tener, por lo menos, 20 años de afiliación a la F.E.A.**
- c) **Tener instalaciones deportivas, veterinarias, sociales y gastronómicas aptas para el desarrollo de concursos hípicos de alto rendimiento y nivel internacional.**
- d) Estar en condiciones de organizar las reuniones hípicas que le asigne el calendario y plan anual de la F.E.A., **las que deberán incluir, al menos, dos disciplinas de carácter olímpico.**

**ARTÍCULO 9.º**

Para ser Entidad Hípica de Primera Categoría, se requiere lo siguiente:

- a) Tener personería jurídica.
- b) **Tener, por lo menos, 15 años de afiliación a la F.E.A.**
- c) **Tener instalaciones deportivas, veterinarias, sociales y gastronómicas aptas para el desarrollo de concursos hípicos de alto rendimiento.**
- d) Estar en condiciones de organizar las reuniones hípicas que le asigne el calendario y plan anual de la F.E.A., **que deberán incluir, al menos, dos disciplinas de carácter olímpico.**

**ARTÍCULO 10.º**

Para ser Entidad Hípica de Segunda Categoría, se requiere lo siguiente:

- a) Tener personería jurídica.
- b) **Tener, por lo menos, 10 años de afiliación a la F.E.A.**

- c) Tener instalaciones deportivas, veterinarias, sociales y gastronómicas aptas para el desarrollo de concursos hípicos de mediano rendimiento.
- d) Estar en condiciones de organizar las reuniones hípicas que le asigne el calendario y plan anual de la F.E.A., que deberán incluir, al menos, una disciplina de carácter olímpico.

## **ARTÍCULO 11.<sup>º</sup>**

Para ser Entidad Hípica de Tercera Categoría, se requiere lo siguiente:

- a) Tener personería jurídica.
- b) Tener, por lo menos, 5 años de afiliación a la F.E.A.
- c) Tener instalaciones deportivas, veterinarias, sociales y gastronómicas aptas para el desarrollo de concursos hípicos de bajo rendimiento.
- d) Estar en condiciones de organizar las reuniones hípicas que le asigne el calendario y plan anual de la F.E.A.

## **ARTÍCULO 12.<sup>º</sup>**

Para ser Entidad Hípica de Cuarta Categoría, se requiere lo siguiente:

- a) Tener personería jurídica.
- b) Tener instalaciones deportivas, veterinarias, sociales y gastronómicas aptas para el desarrollo de concursos hípicos de bajo rendimiento, en ocasión del evento por realizarse.
- c) Estar en condiciones de organizar las reuniones hípicas que le asignen el calendario y plan anual de la F.E.A.

## **ARTÍCULO 13.<sup>º</sup>**

La afiliación acuerda el derecho de gozar de los beneficios que pueda otorgar la F.E.A. con voz y voto, si esto correspondiere. El número de los votos que corresponde es el siguiente: cinco votos a las Entidades Hípicas Especiales; cuatro votos a las de Primera Categoría; tres votos a las de Segunda Categoría; dos votos a las de Tercera Categoría.; y un voto a las de Cuarta Categoría. Los de Cuarta Categoría podrán ejercer este derecho recién a partir de su tercer año de afiliación continuado.

## **ARTÍCULO 14.<sup>º</sup>**

La Comisión Directiva de la F.E.A. podrá inspeccionar las instalaciones de las entidades afiliadas, recabará los informes técnicos que resulten pertinentes para apreciar las actividades desarrolladas durante cada período, y propondrá a la Asamblea General Ordinaria anual los cambios de categoría que correspondieren llevarse a cabo.

## ARTÍCULO 15.<sup>º</sup>

La admisión de las Entidades Adherentes Deportivas definidas en el artículo 4.<sup>º</sup> inciso b) se producirá con la aprobación previa de la Comisión Directiva *ad referendum* de lo decidido por la próxima Asamblea General Ordinaria de la F.E.A.

Las Entidades Adherentes Deportivas solo podrán organizar concursos hípicos oficiales de la F.E.A., con expresa autorización fundada de la Comisión Directiva. En ella deberán establecerse los requisitos que deberán cumplir para afrontar las eventuales responsabilidades deportivas y legales.

## ARTÍCULO 16.<sup>º</sup>

*Las Entidades Adherentes definidas en el artículo 4.<sup>º</sup> inciso c) deberán formalizar su incorporación a la Entidad mediante solicitud formal en las condiciones que establezca el Reglamento General o por invitación de la Comisión Directiva. La propuesta será elevada a la Asamblea General Ordinaria de la F.E.A., en cuyo seno, el ingreso de ellas deberá ser aprobado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la Asamblea.*

## ARTÍCULO 17.<sup>º</sup>

Solo podrán intervenir en concursos oficiales patrocinados por la F.E.A. los atletas inscriptos en esta Federación que se encuentran al día en sus obligaciones arancelarias con esta y con representación vigente de una Entidad Afiliada o Adherente Deportivo. También podrán hacerlo atletas extranjeros afiliados a una Federación adherida a la Federación Ecuestre Internacional, con la autorización previa de la Federación Ecuestre Argentina y abonando, en su caso, el arancel correspondiente. Esta participación podrá ser denegada en caso de no existir reciprocidad de la Federación extranjera con los atletas nacionales.

Asimismo podrá negarse la participación de atletas extranjeros fundado en la existencia de antecedentes negativos de estos, o de sus federaciones de origen, que tornen su actuación en el país incompatible con los estatutos de esta Federación o de la Federación Ecuestre Internacional. En este último caso, la resolución denegatoria deberá estar debidamente fundada y contar con el voto en tal sentido de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO IV

### DEL GOBIERNO DE LA F.E.A.

## ARTÍCULO 18.<sup>º</sup>

La F.E.A. será dirigida, administrada y representada en todos los actos por las siguientes:

- a) Las Asambleas Generales, a cuyo cargo quedan las decisiones fundamentales relativas al gobierno de la Institución. Tendrán siempre carácter público, salvo que la misma Asamblea, por mayoría de votos, resuelva hacerla secreta.

- b) La Comisión Directiva, que ejerce la dirección administrativa y la representación, y actúa tanto en sesión plenaria o limitada a su Comité Ejecutivo, según lo previsto en el artículo 36.º.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

#### ARTÍCULO 19.º

Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

#### ARTÍCULO 20.º

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año.

Es atribución de las Asambleas Generales Ordinarias la consideración de los siguientes temas:

- a) Designación de dos miembros presentes en la Asamblea para que, junto con el Presidente y Secretario de esta, suscriban el acta respectiva.
- b) **Resolver** en definitiva sobre las calidades de representación de los Delegados *de las entidades* presentes o de los Delegados cuyo mandato hubiere sido observado por alguna circunstancia. De darse alguna de estas situaciones, el Delegado cuestionado tendrá voz para presentar su caso ante la Asamblea, pero no podrá votar en lo que respecte a su caso particular.
- c) Considerar la memoria, inventario y balance general que presente la Comisión Directiva.
- d) Elección del Presidente, Vicepresidente 1.º y **16** los Vocales Titulares y **8** Suplentes que corresponda.
- e) Consideración de las apelaciones pendientes a que se refieren los artículos **47.º, inciso 1.º, y 48.º, inciso e.**
- f) Determinación de las categorías en que militarán las entidades afiliadas, durante el período por iniciarse, según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del presente Estatuto, las cuotas sociales que las entidades deberán abonar *y los aranceles que se propongan para atletas, caballos y funcionarios en general* y la aceptación de las Entidades Adherentes Deportivas y Adherentes de acuerdo con los artículos 15.º y 16.º.
- g) Otros puntos incluidos en el Orden del Día por decisión de la Comisión Directiva y/o a solicitud refrendada con la firma de cinco entidades afiliadas por lo menos y que reúnan 15 votos por lo menos, presentada con antelación a la comunicación de la fecha de la Asamblea regida por el artículo 21.º, primer párrafo.

- h) La Comisión Directiva queda facultada para incluir en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria todos aquellos puntos que considere de interés general, salvo aquellos que deban ser tratados por Asamblea Extraordinaria.

## ARTÍCULO 21.<sup>º</sup>

La Comisión Directiva hará conocer con sesenta días de anticipación la fecha de la Asamblea a las Entidades Afiliadas, Adherentes Deportivas y Adherentes. La comunicación podrá efectuarse por correo electrónico o por el medio técnico de uso frecuente que lo reemplace.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por Circular con treinta días de anticipación por lo menos, y se remitirán conjuntamente los temas por tratarse en esta a cada Entidad Afiliada, Adherente Deportiva o Adherente. La Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de los delegados que representen la mitad más uno de los votos reconocidos. No lográndose este número a la hora fijada, la Asamblea quedará constituida una hora después con el número de Delegados presentes. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos presentes.

## ARTÍCULO 22.<sup>º</sup>

Las Entidades Afiliadas, las Adherentes Deportivas y las Adherentes serán representadas en las Asambleas por un Delegado Titular y un Delegado Suplente.

Las Entidades Adherentes Deportivas y las Adherentes tendrán voz, pero no voto.

Los Delegados Suplentes no tienen voz ni voto, salvo que asuman la titularidad por ausencia del Delegado Titular.

Los nombramientos de los Delegados deberán llegar al domicilio de la F.E.A. con debida anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria resolverá cualquier duda al respecto y se pronunciará por la aceptación o no del Delegado en cuestión. Los Delegados no podrán delegar sus mandatos, y una misma persona no podrá representar a más de una entidad.

Los miembros de la Comisión Directiva de la F.E.A. podrán concurrir a la Asamblea con voz, pero sin voto.

## ARTÍCULO 23.<sup>º</sup>

El cargo de Delegado Titular o de Suplentes a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias es incompatible con el de Miembro Titular o Suplente de la Comisión Directiva de la F.E.A.

Las demás condiciones para ser Delegado se establecerán en el Reglamento General.

## **ARTÍCULO 24.<sup>º</sup>**

La votación será por mano levantada o cantada, *según lo resuelva la Asamblea por mayoría simple*, y por lista completa en caso de elecciones. Las entidades que cuenten con el derecho a más de un voto deberán ejercerlo en forma indivisible.

## **ARTÍCULO 25.<sup>º</sup>**

Por resolución de la Comisión Directiva o a pedido por escrito de las entidades que representen la tercera parte de los votos reconocidos, deberá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria, que será convocada dentro de los treinta días subsiguientes. En estas solicitudes, se especificarán con claridad los asuntos por tratarse, que se harán constar en las convocatorias. Solamente podrá considerarse en estas Asambleas Generales Extraordinarias el objeto de la Convocatoria. Las disposiciones de los artículos 21.<sup>º</sup>, 22.<sup>º</sup>, **23.<sup>º</sup>** y 24.<sup>º</sup> en lo pertinente serán de aplicación para este caso.

## **ARTÍCULO 26.<sup>º</sup>**

Serán facultades expresas de la Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Autorizar la compra-venta de inmuebles y la constitución de hipotecas sobre estos.
- b) Acordar la constitución de fideicomisos según Ley.**
- c) Acordar el cambio de domicilio de la Administración de la F.E.A.**
- d) Acordar la disolución de la F.E.A., atendiéndose a lo dispuesto por el artículo **50.<sup>º</sup>**.
- e) La reforma total o parcial del Estatuto, atendiéndose a las disposiciones del artículo 27.<sup>º</sup>.

## **ARTÍCULO 27.<sup>º</sup>**

La reforma del presente Estatuto solo podrá resolverse en una Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese solo efecto, que únicamente podrá sesionar con un quórum del 50% de los votos reconocidos, **y se requerirá** para la validez de las resoluciones una mayoría de los dos tercios de los votos presentes.

Toda reforma al Estatuto será comunicada dentro de los treinta días de aprobada a las entidades afiliadas, *siempre y cuando estas reformas cuenten con la aprobación de la Inspección General de Justicia*.

## CAPÍTULO VI

### **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES**

## **ARTÍCULO 28.<sup>º</sup>**

La Comisión Directiva estará compuesta por los siguientes:

- ◆ 1 Presidente
- ◆ 1 Vicepresidente 1.<sup>o</sup>
- ◆ 16 Vocales Titulares
- ◆ 8 Vocales Suplentes

## **ARTÍCULO 29.<sup>o</sup>**

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos por el sistema de lista completa, por la mayoría de los votos presentes, de las entidades hípicas afiliadas de las Categorías Especial, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, que a tal fin tendrán, cada una de ellas, el número de votos que establece el artículo ***13.<sup>o</sup>***.

## **ARTÍCULO 30.<sup>o</sup>**

Duración de los mandatos:

- a) Del Presidente: Será de **cuatro** años, a cuyo término podrá ser reelecto por hasta **un período** más, luego de lo cual quedará inhibido por **cuatro** años para desempeñar ese cargo.
- b) Del Vicepresidente 1.<sup>o</sup>: Será de **cuatro** años, a cuyo término podrá ser reelecto indefinidamente.

## **ARTÍCULO 31.<sup>o</sup>**

Los Vocales Titulares serán elegidos por **cuatro** años y podrán ser reelectos **al finalizar** su mandato **indefinidamente**.

## **ARTÍCULO 32.<sup>o</sup>**

Los vocales Suplentes serán elegidos por **dos** años y podrán ser reelectos **al finalizar** su mandato **indefinidamente**.”

## **ARTÍCULO 33.<sup>o</sup>**

Requisitos para ser elegido

Para ser Miembro de la Comisión Directiva es necesario:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad civil.
  - b) No tener relación de dependencia con ninguna entidad asociada.
  - c) Ser socio de entidades afiliadas con una antigüedad no inferior a cinco años seguidos o diez años alternados.
- d) Contar con experiencia acreditada en la administración de asociaciones deportivas.**

- e) Contar con autorización escrita de la entidad a la que pertenezca para integrar una lista, la que certificará las condiciones precedentes.

## ARTÍCULO 34.<sup>º</sup>

### Incompatibilidades para ser Miembro de la Comisión Directiva

No pueden ser integrantes de la Comisión Directiva las siguientes personas:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Los fallidos por quiebra fraudulenta.
- c) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos.
- d) Los condenados por delitos dolosos. En todos los casos, hasta diez años de cumplida la condena.

## ARTÍCULO 35.<sup>º</sup>

La elección se realizará mediante **una** lista que deberán proponer las entidades afiliadas de las Categorías Especial, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, que **las** representen.

Las listas deberán contar con el patrocinio de un número tal de entidades afiliadas que representen, en su conjunto, no menos del 20% de los votos posibles.

Cada entidad no podrá patrocinar a más de una lista.

Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en el artículo 33.<sup>º</sup>, las listas de candidatos a la Comisión Directiva de la F.E.A. deben contar con, al menos, dos candidatos que reúnan las siguientes condiciones especiales: atleta de alguna de las disciplinas federadas de carácter olímpico, con una antigüedad de no menos de diez años como federado y que se encuentre en competencia habitual.

Las listas de los candidatos a la Comisión Directiva de la F.E.A. deberán ser presentadas en la Secretaría, debidamente avaladas por las entidades proponentes, con una antelación no menor de treinta días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria. La Comisión Directiva de la F.E.A. deberá hacer imprimir y remitir las listas de los candidatos a cada una de las entidades afiliadas a la F.E.A., por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria. Si, dentro del plazo fijado, ninguna lista de candidatos hubiera sido presentada, la Comisión Directiva de la F.E.A. la formulará y comunicará a las entidades afiliadas a dicha Federación, con una antelación no menor de diez días a la fecha en que se celebrará la Asamblea General Ordinaria.

El plazo para la oficialización de listas que **llegaran a** la Comisión Directiva y *el* que se conceda a los interesados para que propongan nuevos candidatos en sustitución de los que han sido rechazados por carecer de los requisitos estatutarios se fijará en el Reglamento General.

El **Reglamento** General fijará a la Comisión Directiva un plazo perentorio para la oficialización de las listas, vencido el cual se reputarán, de pleno derecho, oficializadas. El **Reglamento** General fijará también el plazo con que contarán los interesados para proponer nuevos candidatos, en caso de que la Comisión Directiva rechace a alguno de los propuestos por entender que carece de los requisitos estatutarios.

## **ARTÍCULO 36.<sup>º</sup>**

### **CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. COMITÉ EJECUTIVO, SECRETARÍAS Y COMISIONES DEPORTIVAS**

En la **primera** reunión posterior a cada Asamblea Ordinaria, quedarán incorporados los nuevos miembros elegidos por ella, y se distribuirán entre todos los Vocales Titulares, y eventualmente los Vocales Suplentes, por acuerdo de la Comisión Directiva, los siguientes cargos, cuyas competencias determinará el Reglamento General:

- 1. Vicepresidente 2º.**
- 2. Vicepresidente 3º.**
- 3. Secretaría General**
- 4. Prosecretaría General**
- 5. Tesorería**
- 6. Protesorería**
- 7. Secretaría de Interior**
- 8. Secretaría de Afiliaciones e Inspecciones**
- 9. Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas**
- 10. Secretaría de Enseñanza de las Disciplinas Hípicas**
- 11. Secretaría de Asuntos Jurídicos y Disciplinarios**

**La Comisión Directiva, en su primera reunión, designará las Comisiones Deportivas, a fin de atender al mejor desarrollo de las disciplinas mencionadas en el artículo 1.<sup>º</sup>, y podrá también disponer la creación de Subsecretarías en razón de áreas geográficas que así lo requieran:**

**La composición de cada Secretaría y Comisión Deportiva, en cuanto al número, calidad e identidad de sus integrantes, será resorte de la Comisión Directiva.**

**La Comisión Directiva, en caso de considerarlo conveniente, podrá fusionar en una sola Secretaría o Comisión Deportiva más de una actividad.**

**Todas las Secretarías deben ser presididas por un miembro de Comisión Directiva, no así las Comisiones Deportivas.**

**La Comisión Directiva, en su primera reunión, designará un Comité Ejecutivo al solo efecto de atender aquellas cuestiones urgentes de carácter deportivo o administrativo cuyo tratamiento no pueda ser postergado hasta la próxima reunión de la Comisión Directiva en pleno. Estará integrado, al menos, por quienes desempeñen los siguientes cargos: Presidente o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento; Vicepresidente 1.<sup>º</sup> o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento; Secretario**

General o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento; y el Tesorero o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. Las decisiones del Comité Ejecutivo deberán ser informadas de inmediato al resto de los miembros de la Comisión Directiva, por medio de correo electrónico u otro medio tecnológico que en el futuro lo reemplace. En la primera reunión posterior a su implementación, serán tratadas por la Comisión Directiva en pleno.

Estará integrado, al menos, por quienes desempeñen los siguientes cargos: Presidente o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento, Vicepresidente 1.<sup>o</sup> o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento, Secretario General o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento, y el Tesorero o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. Las decisiones del Comité Ejecutivo deberán ser informadas de inmediato al resto de los miembros de la Comisión Directiva, por medio de correo electrónico u otro medio tecnológico, que en el futuro lo reemplace.

En la primera reunión posterior a su implementación serán tratadas por la Comisión Directiva en pleno y quedarán firmes y consentidas si no son revocadas por mayoría simple de sus miembros presentes.

Asimismo la Comisión Directiva podrá designar Asesores en las áreas que estime convenientes, que podrán ser autorizados a concurrir a las reuniones de Comisión Directiva para opinar sobre el tema de su competencia únicamente, sin tener derecho a voto.

## ARTÍCULO 37.<sup>º</sup>

### REMOCIÓN DEL CARGO

Los miembros titulares de la Comisión Directiva y los Vocales Suplentes podrán ser separados de sus cargos por resolución fundada de **esta y con la** oportunidad de defensa **previa** para el afectado. Serán causas de remoción:

- a) La pérdida de las condiciones establecidas por el artículo 33.<sup>º</sup> inciso a) *in fine* e inciso b).
- b) La inclusión del miembro de Comisión Directiva en alguna de las incompatibilidades establecidas por el artículo 34.<sup>º</sup>
- c) La inconducta grave, ya sea social o deportiva.
- d) La realización de negociaciones incompatibles con el cargo o contrarias a los intereses de la F.E.A.

La promoción del procedimiento de remoción será decidida en sesión ordinaria o especial, y se comunicará a los miembros que será tratado el punto de manera fehaciente y con antelación de diez días a la reunión respectiva. La comunicación incluirá el cargo, formulado por denuncias de cualquiera de los miembros de las Comisiones Directiva y/o Revisora de Cuentas.

El quórum para tratar este tipo de asuntos será de tres cuartas partes de los componentes y, obtenido, el Presidente o quien se designe como informante formulará la acusación, de la que

se dará traslado al imputado, acompañada de toda la documentación existente a la fecha, para que conteste en el acto o en el plazo perentorio de diez días hábiles, teniendo en cuenta para ello la urgencia, magnitud y complejidad del cargo.

Si se le otorgare plazo que excediera el día de la sesión, se fijará en el mismo acto la fecha en que reanudará el tratamiento del punto, para lo que deberá subsistir el quórum especial indicado.

Contestado el traslado, se resolverá la cuestión conforme a las mociones que al respecto se presenten.

Si se formulase moción de exclusión, solo prosperará por el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros presentes.

El o los sancionados podrán interponer los recursos previstos por este Estatuto. El recurso de reconsideración solo podrá ser tratado y/o prosperar, de acuerdo con el quórum y mayorías de votos establecidos en el presente artículo.

### **ARTÍCULO 38.<sup>º</sup>**

La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo, debiendo convocar el Secretario *o el Presidente* a los miembros que la componen, a tal efecto, con una antelación de cinco días a la fecha de reunión.

La Presidencia podrá convocar a reunión extraordinaria, cuando la urgencia del tema o los temas por tratar así lo requieran. La mayoría de la Comisión Directiva podrá solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria, y el pedido deberá ser acordado por el Presidente dentro de los siete días de su presentación, debiendo convocarla el Secretario *o el Presidente*, a tal efecto, con una antelación de cinco días a la fecha de reunión. El quórum se formará con la presencia de **trece miembros titulares**, incluido el Presidente. Las resoluciones serán válidas por la simple mayoría. Para las reconsideraciones se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

El Presidente tiene voto y, en caso de empate, doble.

### **ARTÍCULO 39.<sup>º</sup>**

El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la F.E.A. en los casos autorizados por este Estatuto y la Comisión Directiva.
- b) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Ejecutar todos los actos y operaciones que conduzcan al cumplimiento de las finalidades para las que **fue** creada la F.E.A.
- d) Proponer a la Comisión Directiva la designación de las **Comisiones** que creyere oportunas.

- f) Firmar documentos públicos en nombre de la F.E.A.; los contratos que la entidad celebre; las actas de las Asambleas y de las reuniones de Comisión Directiva; las órdenes de pago y la correspondencia. La firma del Presidente deberá ser **acompañada por la del Secretario**, excepto en las órdenes de pago, **en las que será acompañada por la del Tesorero**, y en la de los balances, **en los que será acompañada por la del Tesorero y del Profesional autorizado por la Ley**.

Cuando se trate de temas técnicos, la firma del Presidente podrá ser **acompañada por la del Secretario *del área correspondiente***.

#### **ARTÍCULO 40.<sup>º</sup>**

En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, las funciones de este serán ejercidas por el Vicepresidente 1.<sup>º</sup> y, a falta o impedimento de este, por el Vicepresidente 2.<sup>º</sup> y/o 3.<sup>º</sup>, con los deberes y atribuciones que establece el artículo **39.<sup>º</sup>**.

Producida la vacante del cargo de Presidente por renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de este, en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, se procederá a la elección del nuevo Presidente para completar el período.

#### **ARTÍCULO 41.<sup>º</sup>**

El Secretario, y, en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o enfermedad, el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo **38.<sup>º</sup>** del presente Estatuto.
- b) Informar en la sesión de la Comisión Directiva sobre las actuaciones que le competen.
- c) **Acompañar** con su firma la del Presidente en las actas, resoluciones, contratos, documentos públicos, convocatorias y, en general, en todas las documentaciones emanadas de la F.E.A., según el artículo **39.<sup>º</sup>**, inciso e).
- d) Actuar como Secretario en las Asambleas Generales.
- e) Redactar las actas de sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales en los libros respectivos.

#### **ARTÍCULO 42.<sup>º</sup>**

En caso de ausencia permanente del Secretario, ocupará su lugar el Prosecretario, y la Comisión Directiva procederá a designar un nuevo Prosecretario entre sus Vocales Titulares.

#### **ARTÍCULO 43.<sup>º</sup>**

El Tesorero, y, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de este, el Protesorero, estará a cargo de los fondos de la F.E.A. y está autorizado a percibir, en nombre y

representación de esta, todos los valores que a ella ingresen, a través de los organismos administrativos correspondientes; firmar junto con el Presidente las órdenes de pago, cheques, balances, inventarios y demás documentación vinculada con la Tesorería; además, hará llevar y controlará la contabilidad de la F.E.A., y se deberá informar en las sesiones de la Comisión Directiva sobre el estado de Tesorería.

Presentará anualmente el balance general e inventario del ejercicio económico-financiero para consideración de la Comisión Directiva, para que, una vez aprobado, sea elevado a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTÍCULO 44.<sup>º</sup>**

En caso de ausencia permanente del Tesorero, ocupará su lugar el Protesorero, y la Comisión Directiva procederá a designar un nuevo Protesorero **de** entre sus Vocales Titulares.

#### **ARTÍCULO 45.<sup>º</sup>**

Corresponde a los Vocales Titulares de Comisión Directiva:

- a) Asistir a las reuniones del Cuerpo con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas que esta les confíe.

#### **ARTÍCULO 46.<sup>º</sup>**

Corresponde a los Vocales Suplentes de Comisión Directiva:

- a) Asistir a las reuniones del Cuerpo con voz y sin voto.
- b) Desempeñar las tareas que esta les confíe.
- c) Ocupar el lugar Titular por vacancia de un Vocal de ese carácter.

#### **ARTÍCULO 47.<sup>º</sup>**

##### **Del Régimen Disciplinario.**

###### **1. De los sujetos pasivos del poder disciplinario. Ámbito de aplicación. Infracciones.**

Pueden ser sancionados por la Comisión Directiva: sus propios miembros y de los demás cuerpos de la Federación; las entidades asociadas, sus directivos y delegados permanentes o especiales, los atletas federados de las distintas disciplinas mencionadas en el artículo 1.<sup>º</sup>, jefe de equipo ecuestre, jurados, oficiales, comisarios, delegados técnicos, veterinarios habilitados, diseñadores de recorrido y otras autoridades oficiales.

Todos los mencionados en el párrafo anterior tienen el inexcusable deber de cumplir este Estatuto, el Reglamento General y particulares, y las circulares y directivas de la

**Federación, y de ajustar su conducta, en todo lo relacionado con las actividades hípicas mencionadas en el artículo 1.º.**

**2. De la responsabilidad disciplinaria.**

Con la debida adecuación a las normas de este Estatuto y teniendo en cuenta los fines y circunstancias de la F.E.A., se aplicarán, en lo que fuere pertinente, las normas que, en materia de imputabilidad, responsabilidad, tentativa, participación, reincidencia y concurso de infracciones, contiene el Código Penal.

**3. Extinción de la acción disciplinaria. Se produce por las siguientes causas:**

**a) Prescripción, a los dos años de cometida la falta.**

La prescripción se interrumpe por la comisión de otra falta o por el dictado de resoluciones que impulsen el procedimiento sumarial.

La prescripción se suspende, en el caso de faltas cometidas por miembros de las comisiones establecidas por este Estatuto, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, mientras el imputado permanezca en el ejercicio del cargo.

**b) Muerte o extinción jurídica, según corresponda, del imputado.**

**4. De las sanciones**

La Comisión Directiva, mediante el debido proceso establecido por este Estatuto, podrá aplicar las siguientes sanciones:

**a) Simple apercibimiento.**

**b) Amonestación escrita, privada o pública.**

**c) Multa, que no podrá exceder la cuota anual que pague una entidad de Categoría Especial. Esta sanción pecuniaria podrá revestir carácter principal o accesorio, en este último caso podrá imponerse juntamente con alguna de las demás contempladas en este Artículo.**

**d) Suspensión menor en el ejercicio de todo derecho, que no excederá de 30 días.**

**e) Suspensión mayor de los derechos, de un mes y un día a un año.**

**f) Exoneración o expulsión, que impide definitivamente la readmisión o rehabilitación del expulsado.**

Toda sanción será anotada en un libro especial y en el legajo individual respectivo. En el caso de personas humanas, se notificará también a las entidades asociadas a las que pertenezcan la parte dispositiva de la resolución pertinente.

Toda sanción que aplique la Comisión Directiva deberá contar con dos tercios de los votos habilitados para la ocasión.

5. **Caso de sanciones a entidades.** Para su imposición, la Comisión Directiva deberá contar con dos tercios de los votos habilitados para la ocasión.
6. **Criterio para la imposición de sanciones.** La Comisión Directiva impondrá y graduará las sanciones teniendo en cuenta la eventual reincidencia del infractor y el concurso de infracciones, en su caso.
7. **Indulto y conmutación de sanciones:** la Comisión Directiva, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, podrá indultar o conmutar las sanciones que impusiera.
8. **De las medidas cautelares.** La Comisión Directiva, por sí o a propuesta del Oficial Sumariante en relación con responsabilidades disciplinarias en curso de investigación, una vez oído el imputado en la primera oportunidad procesal pertinente, salvo en el caso de urgente necesidad, en el que dicho recaudo atentare contra un bien jurídico de orden superior, a buen juicio de dicha Comisión, podrá suspender preventivamente en el ejercicio de sus derechos a la o a las personas humanas o jurídicas imputadas, hasta tanto recaiga su resolución definitiva.

Esta medida cautelar se adoptará por resolución fundada, que se notificará al afectado.

Contra la suspensión preventiva, procederá un recurso de reposición, que deberá fundarse por escrito dentro de los tres días de notificado el imputado.

Si los motivos invocados para la medida fuesen desvirtuados por circunstancias o hechos sobrevinientes, de oficio o a petición de parte, aquella será revocada, por resolución que expresará los fundamentos.

Lo actuado al respecto integrará el expediente disciplinario.

9. **Normas generales de procedimiento. Reglamentación.** El procedimiento disciplinario garantizará el derecho de debida defensa, procurará la mayor celeridad procesal y se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oficial Sumariante**

La Comisión Directiva designará un Oficial Sumariante en cada caso, que deberá reunir las condiciones que se describirán en el Reglamento General, aparte de las mínimas fijados en el presente Estatuto, que son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad civil.
- b) No tener relación de dependencia con ninguna entidad asociada.
- c) Contar con experiencia acreditada en la instrucción de sumarios disciplinarios.

A su vez, no podrán ser designados como Miembros Sumariantes las siguientes personas:

- d) Quienes no pueden ejercer el comercio.

- e) Los fallidos por quiebra fraudulenta.
- f) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos.
- g) Los condenados por delitos dolosos. En todos los casos, hasta diez años de cumplida la condena.

El Oficial Sumariante podrá o no cobrar remuneración por el desempeño de su cometido como tal.

## 2. Procedimiento

- a) Tomado conocimiento por la Comisión Directiva por el Comité Ejecutivo, de una presunta falta disciplinaria, se nombrará dentro de los cinco (5) días hábiles un Oficial Sumariante, a fin de llevar a cabo la investigación pertinente.
  - b) Recibida la denuncia, examinará si no ha quedado extinguida la acción disciplinaria y, si así fuere, devolverá las actuaciones para su archivo a la Comisión Directiva.
  - c) Si se considerara subsistente la acción disciplinaria, se citará al imputado a su domicilio denunciado al registrarse y/o federarse en la Institución, que se considera con carácter de constituido a todos los fines reglamentarios de esta F.E.A.
  - d) Contestado el traslado, dentro de los diez (10) días corridos, el Oficial Sumariante, resolverá si debe proseguir la instrucción del sumario, dar curso a pruebas ofrecidas por las partes o decretadas de oficio y tomar la decisión que corresponda. En caso de que sea necesario recibir testimonios o informes técnicos, designará una audiencia al efecto dentro de los próximos diez días. La incomparecencia a esta de las personas enumeradas en el inciso 1.<sup>º</sup> de este artículo que fueran citadas constituirá falta grave. En caso de considerar que la prueba ofrecida resulta inoficiosa, podrá prescindir de ella.
  - e) Producida la etapa probatoria o prescindida que fuera esta, elevará lo actuado con su dictamen a la Comisión Directiva, en el término de cinco días, en el que deberá pronunciarse sobre la eventual prescripción de la acción, existencia del hecho y si este constituye falta, determinación de autor o autores a su criterio responsables, principales elementos de juicio considerados y sanción disciplinaria que aconsejara.
  - f) Recibido el dictamen, la Comisión Directiva, en su primera sesión, resolverá en definitiva respecto de los diferentes puntos de aquel y aplicará la sanción que estimare corresponder. Podrá apartarse, si expresara los fundamentos, de lo dictaminado por el Oficial Sumariante.
  - g) Las actuaciones en materia disciplinaria serán confidenciales, hasta la resolución definitiva, a excepción de las medidas cautelares.
- 10) **Recursos contra la resolución definitiva:** Dictada ésta por la Comisión Directiva y notificada por escrito al o a los afectados, podrán interponer los siguientes recursos:

- a) **De reconsideración:** deberá ser deducido y fundado ante la Comisión Directiva dentro de los diez días de notificada la resolución respectiva.

Podrá ser acompañado de recurso de apelación subsidiaria, para el supuesto de que dicha Comisión no haga lugar a la reconsideración.

- b) **De Apelación:** Deberá también interponerse y fundarse dentro de los diez días de la notificación y será considerado por la Asamblea Ordinaria o la Extraordinaria, según corresponda.

**En principio, decidirá la apelación la Asamblea Ordinaria, salvo que esta no pudiese reunirse antes de transcurridos tres meses desde la interposición del recurso, en cuyo caso la Comisión Directiva convocará a la Asamblea Extraordinaria, de modo que lo considere dentro de los dos meses de dicha presentación.**

**Los recursos se concederán con efectos suspensivos.**

## **ARTÍCULO 48.<sup>º</sup>**

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Designar cuando corresponda a los delegados que representen a la F.E.A. y reglamentar sus funciones.
- b) Dictar el Reglamento General, cuya aprobación o modificación deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión Directiva y **designar** por simple mayoría las reglamentaciones administrativas y deportivas atinentes al cumplimiento de su objeto social.
- c) Designar en cada caso las delegaciones y equipos que representarán a la Federación Ecuestre Argentina y autorizar a los jinetes afiliados a participar en pruebas hípicas fuera del país.
- d) Llevar el registro de las Entidades Afiliadas, Adherentes Deportivas y Adherentes, de los atletas y de los caballos, y conceder las licencias habilitantes a los jurados, armadores de recorridos, comisarios, veterinarios y demás oficiales, según corresponda.
- e) Considerar y resolver todo pedido de afiliación o de incorporación que se ajuste a las prescripciones de este Estatuto y del Reglamento General. En la primera Asamblea General Ordinaria posterior al ingreso, esta resolverá sobre **la** asignación de categoría, **con** el informe **previo** pertinente de Comisión Directiva. El ingreso otorgado por la Comisión Directiva no dará derechos a la entidad interesada hasta que la Asamblea resuelva sobre la categoría que le corresponde y que, en todos los casos, será a contar **desde el** primer día posterior a dicha Asamblea. La solicitud de afiliación de cualquier entidad rechazada por Comisión Directiva admite un recurso de reconsideración y subsiguiente apelación a la Asamblea General Ordinaria, que será automática. La Comisión Directiva de la F.E.A. tendrá la obligación de incluir el tema **entre los que se considerarán** en el Orden **del Día**.
- f) Proyectar el plan o calendario de actividades hípicas anual, al cual se ajustarán las entidades afiliadas.

- g) Designar los miembros que han de integrar las Secretarías y Comisiones Deportivas que determina el presente Estatuto y el Reglamento General, y los asesores o consejeros técnicos que estime convenientes.
  - h) Interpretar, en caso de duda, el presente Estatuto y el Reglamento General que dicten.
  - i) Presentar la Memoria, inventario y Balance anual a la Asamblea General Ordinaria, con las firmas del Presidente, Secretario, Tesorero y Profesional autorizado por la Ley, según corresponda. **Ambas piezas comprenderán el ejercicio financiero que termina el día 31 de marzo de cada año.**
  - j) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ajustándose a los requisitos de forma que fija el Estatuto.
  - k) Nombrar a los empleados rentados, fijar su remuneración y removerlos en los casos que corresponda.
  - l) Considerar la distribución de los subsidios y subvenciones a las entidades hípicas afiliadas.
- m) Ejercer todas las facultades, derechos y responsabilidades que establece este Estatuto, en lo referente al régimen disciplinario.**

## CAPÍTULO VII

### PATRIMONIO

#### **ARTÍCULO 49.<sup>º</sup>**

El patrimonio de la F.E.A. se compone de lo siguiente:

- a) De las cuotas anuales que abonan las entidades y jinetes afiliados y matrículas de caballos.
- b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en el futuro por cualquier título, así como la renta que estos produzcan.
- c) De los subsidios y subvenciones acordados por el Superior Gobierno de la Nación y demás Instituciones Públicas y Privadas.
- d) Del producido de la venta de entradas a espectáculos públicos de cualquier carácter que esta organice.
- e) De todos los otros recursos que ingresen por cualquier concepto.

#### **ARTÍCULO 50.<sup>º</sup>**

La disolución de la F.E.A. solo podrá resolverse en una Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese solo efecto y a pedido de, por lo menos, las dos terceras partes de las entidades afiliadas. Dicha Asamblea necesitará, para deliberar, un quórum de las dos terceras partes de los votos reconocidos.

No lográndose el quórum a la hora fijada, la Asamblea quedará constituida una hora después con el número de votos presentes y se requerirá, para la validez de sus resoluciones, una mayoría de las tres cuartas partes de los votos presentes. **Resuelta la disolución, los bienes serán cedidos a la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino.**

## **ARTÍCULO 51.<sup>º</sup>**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

Integración, elección y duración de su mandato. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares más tres suplentes. Su elección se propondrá y efectuará mediante lista independiente de aquellas presentadas para cubrir cargos de Comisión Directiva.

Cada entidad no podrá auspiciar más de una lista.

Se aplicará, en cuanto fuere compatible, el procedimiento establecido en el artículo 29.<sup>º</sup> para la elección de los miembros de la Comisión Directiva; ello, excepto que, de no presentarse lista alguna, la designación de los titulares y suplentes se hará en la Asamblea Ordinaria, conforme a las pautas que para el caso determine.

Los suplentes tendrán el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de esta Comisión.

Las condiciones e incompatibilidades para integrar la Comisión Revisora de Cuentas serán las mismas que las establecidas por el artículo 33.<sup>º</sup> y 34.<sup>º</sup> para la Comisión Directiva.

## **ARTÍCULO 52.<sup>º</sup>**

Atribuciones y deberes. Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentación de la asociación, por lo menos, una vez por trimestre calendario.
  - b) Informar y dictaminar sobre el balance general, inventario y documentación complementaria mencionada en dicha norma, previamente a la Asamblea Ordinaria y en ocasión de la consideración de tales documentos por la Comisión Directiva, en la reunión correspondiente.
  - c) Llevar un libro de actas de sus sesiones, en el que volcará los resultados de los exámenes y dictamen indicados en los apartados precedentes.
- d) Designar a su Presidente entre sus miembros, lo que hará en su primera sesión.**
- e) Sancionar su reglamento interno.**

### **CLÁUSULA TRANSITORIA**

**El período referido en los Artículos 30.<sup>º</sup>, 31.<sup>º</sup> y 32.<sup>º</sup>, regirán a partir de la primera Asamblea General Ordinaria posterior a la fecha puesta en vigencia de este nuevo Estatuto.**

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA DE LA NACION. BUENOS AIRES, 26 de Julio de 1971. VISTO: El expediente C-2984/51.760, en el que la asociación FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA (FEA), solicita aprobación de la reforma introducida en su Estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE: ARTICULO 1º: Apruébase, en la forma de fs. setenta y ocho (78) a noventa y cuatro (94), con las modificaciones de fs. ciento diecisiete (117) a ciento veintidós (122), el nuevo texto del Estatuto de la asociación FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA (FEA.), sancionado por la asamblea celebrada el 20 de Enero de 1971 y su cuarto intermedio del 17 de Febrero del mismo año. ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese. Oportunamente se hará saber a la entidad lo indicado en el último párrafo de fs. 131 y se desglosará y entregará, bajo constancia de las fs. 95 a 113. Expídase testimonio si es requerido. RESOLUCION I.G.P.J. Nº 3450. Firmado: ENRIQUE ZALDIVAR, Inspector General de Personas Jurídicas. CERTIFICO: Que lo que antecede es copia de las constancias obrantes en el expediente C. dos mil novecientos ochenta y cuatro registro de esta Inspección General de Personas Jurídicas relacionado con el nuevo Estatuto de la asociación FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA (FEA) y la Resolución de fecha veintiséis de Julio del mil novecientos setenta y uno. Se expide el presente en Buenos Aires a seis días de Octubre de mil novecientos setenta y uno. Firmado: ALBERTO GUILLERMO PICO, Subinspector General legal.

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 1973. VISTO: el expediente C-2984/54.168 en el que la FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA (FEA) solicita la aprobación de la reforma introducida en su Estatuto y en el uso de las facultades conferidas por el decreto-Ley 18.805/70, el INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE: ARTICULO 1º: Apruébase en la forma de fojas ciento setenta y dos (172) a ciento setenta y nueve (179) la reforma introducida en el Estatuto de la Federación Ecuestre Argentina (FEA), por la Asamblea celebrada el 10 de Julio de 1973. ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese Expídase testimonio si es requerido. Firmado: ALBERTO GUILLERMO PICO Inspector General de Personas Jurídicas. RESOLUCION: I.G.P.J. Nº 2402. BUENOS AIRES, Julio de 1974. VISTO: el expediente C-55132/2984, en el que la FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA (FEA) solicita aprobación de la reforma introducida en su Estatuto y en uso de las facultades conferidas por el decreto-ley 18.805/70, EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE: ARTICULO 1º: Apruébase, en la forma de fojas 186 a fs. 187 la reforma introducida en el Estatuto de la FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA (FEA), por la Asamblea celebrada el 29 de Abril de 1974. ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese. Expídase testimonio si es requerido. Firmado: ALBERTO GUILLERMO PICO, Inspector General de Personas Jurídicas. RESOLUCION I.G.P.J Nº 2259.

BUENOS AIRES, 8 de Octubre de 1976. VISTO: el expediente C-2984/57029, en el que la FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA (FEA) solicita aprobación de la reforma introducida en su Estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE: ARTICULO 1º: Apruébase, en la forma de fojas 207 la reforma introducida en el estatuto de la FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA (FEA) por la Asamblea celebrada el 28 de Mayo de 1976. ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese. Expídase testimonio si es requerido. Firmado: ALBERTO GUILLERMO PICO, Inspector General de Personas Jurídicas. RESOLUCION I.G.P.J. Nº 4531.

BUENOS AIRES, 22 de Septiembre de 1994. VISTO: el expediente C-6413/2984/924.176, en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones y lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 22.315, EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA, RESUELVE: ARTICULO 1º: Aprobar, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 241 a fs. 249 vta., con la modificación de fs. 261 a fs. 268, las reformas introducidas en el Estatuto de la FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA (FEA). Dispuestas por la Asamblea extraordinaria de fecha 21 de Diciembre de 1992. ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese. FIRMADO: Dr. ALFREDO MUSALEM, Inspector General de Justicia de la Nación. RESOLUCION I.G.J. Nº 000956.

BUENOS AIRES, 27 de Abril de 2000. VISTO: el expediente C nº 924176/2984/27102/2000 de la asociación civil "FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA". CONSIDERANDO: Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su Estatuto. Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el Art. 33.2da. parte inciso 1º del Código Civil. Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los Art. 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley Nº 22.315. Por ello, EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION, RESUELVE: ARTICULO 1º: Apruébese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 10/12 y 13/39, las reformas introducidas al Estatuto de la asociación civil "FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA", dispuestos por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de Mayo de 1999. ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio fs. 48/50 y 52/79. Oportunamente, archívese. Firmado: Dr. MARIANO AGUSTIN POSSE, Inspector General de Justicia de la Nación. RESOLUCION I.G.J. Nº 000465. CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja cuarenta y ocho a cincuenta y de la foja cincuenta y dos a la foja setenta y nueve son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden a las reformas introducidas en el texto del Estatuto de la entidad "FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA", y a la Resolución I.G.J. número cuatrocientos sesenta y cinco de fecha veintisiete de Abril del año dos mil. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil. Firmado: Dr. PEDRO E. FIZZANI, Coordinador General Contable.

BUENOS AIRES, 07 de Junio de 2017. VISTO: el expediente C Nº 924176/2984/7715296, en el cual la entidad denominada: "FEDERACIÓN ECUESTRE ARGENTINA (F.E.A.)"; y CONSIDERANDO: Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto social. Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley Nº 22.315 y conforme el artículo 36º de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2015. Por ello, EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Apruébase e inscríbese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes en escritura pública Nº 125 a fs; 1/37 (cuya copia obra a fs. 38/74) la reforma del estatuto social de la entidad denominada "FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA (F.E.A.)", dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/10/2016. ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese y entréguese instrumento de fs. 1/37. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1º de la presente. Oportunamente archívese. RESOLUCIÓN I.G. J. Nº 0000972. Firmado: SERGIO BRODSKY, INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.